



Ordenanza Municipal

N° 012-2021-CM-MPE/C

Espinar, 20 de octubre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde Señor Lolo Arenas Armendáriz, y contando con la asistencia de los (09) señores regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; concordante con el artículo X del mismo Título de la precitada Ley que señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, (...) con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población"; también relacionado con el numeral 1) sub numeral 1.4) del artículo 84° de la misma norma establece que "Las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, tienen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, numeral 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, artículo 1° de la Ley N° 27470 Ley que establece las normas complementarias para la ejecución del programa del vaso Leche, señala que: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales";

Que, asimismo el numeral 2.1 del artículo 2° de la norma antes acotada, establece que: "Cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal";

Que, mediante el Informe N° 022-2021-GDS/PVL/MPE-C de fecha 30/08/2021 el Responsable del Programa de Vaso de Leche, solicita el reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar, la misma que fue aprobado por los integrantes del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la provincia de Espinar en fecha 22 de julio de 2021, ello en cumplimiento de la Ley N° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; la misma que es ratificado por el Gerente de Desarrollo Social a través del Informe N° 0517-2021/RDBF-GDS-MPE-C de fecha 31/08/2021, para su reconocimiento por el Concejo Municipal a través de ordenanza municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 303-2021-GM/OAJ-MPE/C de fecha 07/10/2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los fundamentos de hecho consignados en su informe, de conformidad a las normas glosadas y en mérito a las facultades conferidas, opina que es procedente reconocer el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar, el mismo que consta de V Títulos, 89 Artículos y 7 Disposiciones Complementarias y Finales, y que está aprobado por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar, a fin de mejorar y lograr los objetivos para una buena prestación del servicio del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar; asimismo opina que el reconocimiento del referido Reglamento de Organización y Funciones (ROF) implica la actualización del anterior Reglamento de Organización y Funciones (ROF) reconocido mediante la Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Municipal N° 69-2018-CM-MPE-E/C de fecha 25 de julio de 2018; por su parte la Comisión de Gerencia de Desarrollo Social mediante Dictamen N° 001-2021, luego de revisar los antecedentes y efectuada el análisis del marco legal, recomienda la aprobación y emisión de la Ordenanza Municipal que reconoce el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por el Responsable del Programa Vaso de Leche, respecto al reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar; ha determinado por unanimidad emitir la ordenanza correspondiente;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobada por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 69-2018-CM-MPE-E/C de fecha 25 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Espinar; y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión en los paneles de la sede administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario correspondiente, conforme establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Edwin E. Morocco Bonifacio
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ESPINAR
Sr. Lolo Arenas Armendariz
ALCALDE PROVINCIAL

- C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDS
- PVL
- Of. Regpo
- Of. Tecnologías
- Of. Asesoría Jurídica
- Comité de Vaso de Leche
- Archivo